

Floridablanca, Septiembre 01 de 2024

**HONORABLES CONCEJALES**  
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y/O DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
Municipio de Floridablanca

**Referencia:** **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 031 DE 2024.**

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal y con relación al contenido de la Resolución No. 007 de 2024 en la cual me eligen como miembro de la comisión a quien correspondió el estudio y ponencia del proyecto en mención; razón por la cual me permito presentar ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

**1. JUSTIFICACIÓN**

El señor alcalde municipal **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el **Proyecto de acuerdo No. 031 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS.."**

**2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS.."** y mediante este proyecto autorizar al alcalde para que en el marco de la legalidad asuma compromisos para las próximas vigencias en el marco de las necesidades técnicas del municipio en cuanto a la gestión catastral y cumplimiento de normatividad en la materia.

**3. MARCO JURIDICO Y LEGAL**

La parte Jurídica y normativa del Proyecto de Acuerdo, se encamina correctamente a la justificación legal del proyecto.

1. Que el Artículo 288 de la Constitución política de Colombia señala: "Las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley".
2. Que corresponde al Honorable Concejo Municipal la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.  
Numeral 4: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.  
Numeral 5: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
3. Que el Artículo 315 de la Constitución política de Colombia, "son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de

desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

4. Que el artículo 352 de la Constitución Política dispuso, “Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”
5. Que el artículo 353 de la Constitución Política establece: “Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”
6. Que en el Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto nacional determina en su artículo 23, que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. previas autorizaciones del concejo municipal, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.
7. Que, la norma que reglamenta la vigencia futura excepcional es la ley 1483 de 2011, la cual dispone en su artículo 1° lo siguiente:

*"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, **y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.***

*b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

*c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

*Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.*

*La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*

**Parágrafo 1º.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

8. Que, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamentó las vigencias futuras excepcionales. Así:

#### **CAPITULO IX VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 139. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Las vigencias futuras son autorizaciones para que el Municipio de FLORIDABLANCA, pueda asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, y su objeto es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTÍCULO 142. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, **previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS-, en casos excepcionales, para Proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, tales como la formulación, implementación y ejecución de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento; de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando estén debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, con sujeción a los siguientes requisitos:**

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- b) Se cuente con aprobación previa del COMFIS Municipal o el órgano que haga sus veces. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
- e) La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- f) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación.
- g) En las entidades Municipales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- h) El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o**

---

**administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad Municipal, de forma que se garantice la sujeción municipal a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.**

**Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades municipales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.**

*El secretario de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).*

9. Que, la Ley 819 de 2003, regula la normatividad de vigencias futuras ordinarias, la cual dispone en su artículo 10 lo siguiente:

**"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El artículo 90 de la Ley 179 de 1994 quedará así:

*El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo lo de esta ley;*

b) *Como mínimo. de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*

*Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 90 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.*

10. Que, según el Decreto 1068 de 2015 "SECCIÓN 1. VIGENCIAS FUTURAS, ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer

vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". (Art. 8 Decreto 4836 de 2011).

11. Que, en lo referente a las vigencias futuras ordinarias, la Ley 819 de 2003, estableció que "la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo (...)" Con base en esta disposición se ha cuestionado la posibilidad de emplear vigencias futuras en gastos de funcionamiento, toda vez que este tipo de erogaciones no se incluyen en el plan de desarrollo. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha emitido diversos documentos encaminados a afirmar la viabilidad de usar este mecanismo de compromiso de gastos para funcionamiento.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: Aplicación para las entidades territoriales: Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del COMFIS.

12. Que, por ser un proyecto de vigencias futuras ordinarias, por tanto, para el año 2024 debe contar con financiación de recursos correspondientes a mínimo el 15% requerido en la ley 819 de 2003 artículo 10 literal b.

*"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión."*

13. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio Floridablanca aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las vigencias futuras ORDINARIAS así:

**ARTÍCULO 140. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** *El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal —COMFIS—*

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo lo de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.*

*Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 90 de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO.** *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.*

14. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 07 de 20 de

febrero de 2007) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.

15. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008 en su numeral 6, establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. (...) *"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."*(negritas y subrayado extratextual). En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.(...)

#### 4. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo presentado consta de cinco (05) artículos con los cuales se busca **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS.."**, objeto del presente proyecto de acuerdo.

#### 5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales legales y técnicos que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; en concordancia a dar estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente en la presentación, estudio y aprobación de un acuerdo municipal. Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 111 de 1.996; La Ley 819 de 2003 y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal presentó para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS.."** La iniciativa presentada se fundamenta en:

##### **Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)**

El Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS) es un organismo superior de la Administración de Floridablanca-Santander, rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

Que el COMFIS Municipal según acta No. 22 de agosto 28 de 2024 y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo para solicitar autorización para el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a los recursos propios de la entidad para la vigencia fiscal 2025-2027.

#### **JUSTIFICACIÓN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

---

#### **JUSTIFICACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE**

Para la Administración Municipal el Programa de Alimentación Escolar PAE, se encuentra registrado el siguiente proyecto como línea estratégica "FLORIDABLANCA CON INCLUSION SOCIAL" el cual se enmarca dentro del plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en orden 2024-2027" a través de la meta 188 que reza: "Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca". Actualmente, y en pro de alcanzar dicha meta el Municipio de Floridablanca garantiza desde el primer día de calendario escolar del 2024 un aumento de cobertura de 200 raciones diarias entregando un total de 18.107 complementos alimenticios. Dentro del programa del plan de desarrollo de Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media garantiza que las raciones contratadas durante la vigencia 2024-2027 se entreguen 12.000.000 raciones de complementos alimentarios.

Teniendo en cuenta, la atención prestada por el municipio, la misma debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos técnicos y administrativos, los estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación Escolar PAE establecidas en la resolución 00335 de 2021 expedida por el Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender- UApA, o la que se encuentre vigente; para dar cumplimiento al objeto del programa: "Período de atención: la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación". De igual forma, y teniendo en cuenta la normatividad ibidem se deberá "Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia".

A continuación, se menciona el valor proyectado del presupuesto por cada vigencia contratando el contrato de suministro y el equipo de supervisión del programa de alimentación escolar PAE.

<b>FUENTE DE FINANCIACION SECRETARIA DE EDUCACION VIGENCIA 2025</b>	<b>VALOR DISCRIMINADO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Servicio educativo para garantizar el mantenimiento limpieza y servicios generales de las IEO. <b>ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>	\$ 14.501.765.707,20	<b>23.793.508.464,20</b>
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca <b>SGP-Sistema general de Participación</b>	\$ 448.736.757,00	
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca <b>MEN - Ministerio de Educación</b>	\$ 8.205.006.000,00	
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca- Interventoría, supervisión, Monitoreo y Control de la prestación del servicio de Alimentación Escolar <b>MEN - Ministerio de Educación</b>	\$ 638.000.000,00	

<b>FUENTE DE FINANCIACION SECRETARIA DE EDUCACION VIGENCIA 2026</b>	<b>VALOR DISCRIMINADO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Servicio educativo para garantizar el mantenimiento limpieza y servicios generales de las IEO. <b>ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>	\$ 16.585.745.000,50	<b>\$ 25.877.487.757,50</b>
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del	\$ 448.736.757,00	

programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca <b>SGP</b> -Sistema general de Participación		
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca <b>MEN</b> - Ministerio de Educación	\$ 8.205.006.000,00	
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)- Garantizar el funcionamiento del programa de alimentación escolar en el municipio de Floridablanca- Interventoría, supervisión, Monitoreo y Control de la prestación del servicio de Alimentación Escolar <b>MEN</b> - Ministerio de Educación	\$ 638.000.000,00	

### JUSTIFICACIÓN PROGRAMA SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO, SERVICIOS GENERALES Y PERSONALES ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Para la Administración Municipal la prestación del servicio de personal operativo, servicios generales, limpieza y personal administrativo para las Instituciones Educativas Oficiales, una estrategia de permanencia escolar contemplada dentro del Plan de Desarrollo Municipal "FLORIDABLANCA EN ORDEN" a través de las meta 211 que reza: "Servicio educativo para garantizar el mantenimiento limpieza y servicios generales de las IEO." Y meta 197 "Garantizar los recursos para el pago de la nómina y prestaciones sociales del personal docente y administrativo de las IEO" Actualmente, y en pro de alcanzar dicha meta el Municipio de Floridablanca se encuentra beneficiando las 16 IEO.

El artículo 45 de la Constitución Política determina como derecho de los adolescentes la protección y formación integral, es así como, la Corte Constitucional en sentencia C-318 de 2003, en interpretación de dicho artículo, enuncia como una de las razones básicas de la protección, el imperativo de asegurar un futuro promisorio para la comunidad, mediante la garantía de la vida, integridad personal, la salud, la educación y el bienestar de dicha población. El artículo 365 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio y el artículo 366 señala como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, consagra normas de orden público, de carácter irrenunciable, además, de principios y reglas de aplicación preferente a las contenidas en otras leyes; destacándose los principios de interés superior de los niños tales como los (Arts. 6 y 8) de protección integral de niños, niñas y jóvenes contenidos en el (Art. 7), de prevalencia de sus derechos en cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con sus derechos (Art. 9); de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la toma de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Art. 10); estando en cabeza del Estado y de cada uno de sus agentes la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de sus derechos (Art.11). El artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, consagra el marco de los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes; los cuales, sin duda alguna tienen como uno de los medios para su materialización, la garantía del derecho a la educación; por constituirse la escolarización y los establecimientos educativos en entornos de protección para los niños, niñas y jóvenes.

La educación es un derecho fundamental y uno de los principales promotores del desarrollo humano integral, este logro involucra varios factores del medio en que se interactúe, lo cual hace indispensable que la Secretaría de Educación, facilite espacios de aprendizaje acordes y en las mejores condiciones de higiene y limpieza en que puedan desarrollarse los proyectos pedagógicos y formativos; y satisfacer la anterior necesidad se torna esencial para la puesta en marcha del propósito misional al interior de los establecimientos educativos, garantizando que los ambientes

escolares cumplan con las condiciones ideales de salubridad, minimizando los riesgos de alguna afectación para la salud y evitando que se vulneren los derechos a la educación, la vida digna, la integridad personal y el derecho a un ambiente sano de toda la comunidad educativa.

Que en dicho orden, el Municipio de Floridablanca debe velar por la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, así como la prestación del servicio en adecuadas condiciones y salubridad con el objetivo de facilitar su correcta destinación para los fines misionales; sin embargo, el Ente Territorial no cuenta con el personal vinculado suficiente para prestar el servicio integral de aseo, por lo que se requiere adelantar su contratación por medio de un tercero, para garantizar las condiciones de aseo en las instituciones educativas oficiales del municipio de Floridablanca.

Por lo anterior, la Administración Municipal a través de las oficinas de Contratación y Educación darán inicio en la vigencia 2024 al proceso contractual que garantice la prestación del servicio de personal operativo, servicios generales de aseo y mantenimiento, y personal administrativo de las Instituciones Educativas oficiales para la vigencia 2025 desde el primer día de inicio del calendario por vigencia.

FUENTE DE FINANCIACION SECRETARIA DE EDUCACION VIGENCIA 2025	VALOR DISCRIMINADO	VALOR TOTAL
Servicio educativo para garantizar el mantenimiento limpieza y servicios generales de las IEO.ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	12.590.248.718,00	\$13.390.248.718
Servicio educativo para garantizar el mantenimiento limpieza y servicios generales de las IEO. SGP-Sistema general de Participación	800.000.000,00	
Personal Administrativo de las IEO. ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	5.757.351.980,00	\$5.757.351.980
	<b>TOTAL</b>	<b>19.147.600.698,00</b>

#### **JUSTIFICACIÓN – SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.**

Para la Administración Municipal la prestación del servicio de Vigilancia y seguridad de las Instituciones Educativas Oficiales , es una estrategia de permanencia escolar contemplada dentro del Plan de Desarrollo Municipal “FLORIDABLANCA EN ORDEN” a través de la **meta 210** que reza: “Servicio educativo para garantizar la vigilancia y seguridad en las 16 Instituciones Educativas Oficiales.”. Actualmente, y en pro de alcanzar dicha meta el Municipio de Floridablanca se encuentra beneficiando las 16 IEO.

Para el cumplimiento de los fines institucionales y la prestación de los servicios a su cargo el Municipio de Floridablanca cuenta con infraestructura inmobiliaria de carácter propio, en comodato y/o en arrendamiento, entre las cuales se encuentran, sedes administrativas, instituciones educativas oficiales y otras dependencias adscritas, sobre los cuales debe ejercer una custodia y vigilancia especial acudiendo a una empresa especializada que preste el servicio de seguridad y vigilancia en el marco de la reglamentación vigente, y proteja dichos bienes de actos delictivos, que puedan ser realizados en su contra. Tal empresa debe prestar el servicio de vigilancia, seguridad privada, y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las diferentes sedes y/o dependencias de la entidad.

Es el deber ser de la entidad territorial, garantizar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en setenta y cuatro (74) sedes de instituciones educativas oficiales, en los cuales reposan: equipos

de cómputo e impresión, mobiliario, herramientas de trabajo, vehículos automotores, archivo de la entidad, entre otros, los cuales pueden ser objeto de hurto, daño o destrucción.

En relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a una educación de calidad que garantice la prestación del servicio en condiciones dignas, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha considerado que *“(...) los servicios de restaurante escolar, transporte escolar, y administrativos generales (como por ejemplo los servicios de secretaría, aseo y vigilancia) constituyen condiciones de acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas. (...) que la prestación continúa y adecuada de estos servicios, además de desarrollar el compromiso del Estado de fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, concreta las garantías de acceso y permanencia en la educación. Este Tribunal precisó: “(...) los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación (...)” C.C. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado Sentencia T-279 del 17 de julio del 2018.*

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la entidad territorial debe implementar medidas excepcionales para prestar el servicio de vigilancia y seguridad para todos los muebles e inmuebles del Municipio de Floridablanca que se pueden ver afectados y vulnerados por circunstancias de inseguridad y consecuente pérdida de los bienes.

El Municipio de Floridablanca no cuenta con los medios para brindar por su propia cuenta un nivel de seguridad óptimo, ni con el personal suficiente que realice las labores de vigilancia, aunado a que, conforme lo dispuesto en circular externa de la SUPERVIGILANCIA 2016700000625 recordó a las entidades públicas que quienes contraten dichos servicios con empresas que no tengan licencia de funcionamiento, o que la misma esté vencida, serán sancionados con multas que oscilan entre los 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente advirtió que ninguna entidad del Estado podrá prestar de manera directa servicios de seguridad privada sin estar autorizada para ello por la superintendencia a través de un permiso previamente expedido. También les indicó que está prohibido vincular mediante contrato de trabajo, prestación de servicio de apoyo a la gestión, convenios de asociatividad con entidades sin ánimo de lucro u otros similares servicios de conserjes, vigilantes, logística, conductor-escolta, portero o similares, con o sin armas, cualquiera sea el medio o modalidades, cuyo fin se enmarque dentro de las actividades propias de la vigilancia. Las entidades públicas del nivel central o descentralizado que contraten o presten el servicio de vigilancia de manera directa sin contar con un permiso estarían incurtidas en una conducta ilegal y podrían incurrir en responsabilidad administrativa, razón por la cual se hace indispensable adelantar el proceso de contratación que permita seleccionar al contratista idóneo, que prestará los servicios de vigilancia y seguridad privada, acorde con lo señalado en la normatividad vigente.

El servicio de vigilancia y seguridad privada, es esencial para la prestación de los servicios a cargo del ente municipal y su ausencia, puede producir alteraciones no solo en servicio a la ciudadanía sino también sobre los bienes de la entidad, por lo que es imperioso garantizar su prestación, al respecto el Consejo de Estado en jurisprudencia resalta la necesidad de continuidad del servicio, para declarar la urgencia manifiesta *“(...) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual (...)”* C.E. SEC. Expediente 34425. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Sentencia de febrero 11 de 2007

---

FUENTE DE FINANCIACION SECRETARIA DE EDUCACION VIGENCIA 2025	VALOR DISCRIMINADO	VALOR TOTAL
ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$ 14.585.492.338,00	\$14.997.492.338
SGP-Sistema general de Participación	\$ 412.000.000,00	

### JUSTIFICACIÓN – TRANSPORTE ESCOLAR

Para la Administración Municipal la prestación del servicio de Transporte Escolar, es una estrategia de permanencia escolar contemplada dentro del Plan de Desarrollo Municipal “FLORIDABLANCA EN ORDEN” a través de la **meta 189** que reza: “Garantizar el servicio de transporte escolar a estudiantes de las IEO”. Actualmente, y en pro de alcanzar dicha meta el Municipio de Floridablanca se encuentra beneficiando 1.094 estudiantes 1099 estudiantes focalizados para el servicio de las Instituciones Educativas Rurales Oficiales y especiales por necesidad del servicio.

La administración municipal debe cubrir la necesidad de las instituciones del municipio con el servicio de transporte escolar, las cuales son:

- COLEGIO TECNICO MICROEMPRESARIAL EL CARMEN SEDE E
- INSTITUTO AGROPECUARIO GUSTAVO DUARTE ALEMAN SEDE A
- INSTITUTO AGROPECUARIO GUSTAVO DUARTE ALEMAN SEDE B
- INSTITUTO AGROPECUARIO GUSTAVO DUARTE ALEMAN SEDE D
- INSTITUTO AGROPECUARIO GUSTAVO DUARTE ALEM AN SEDE F y H
- COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS – SEDE C
- COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA SEDE A y B
- COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA SEDE C y E
- COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA SEDE D y F
- COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA SEDE H
- COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA SEDE I
- COLEGIO TECNICO INDUSTRIAL JOSE ELIAS PUYANA SEDE A- fallo judicial

De conformidad con la Ley 715 de 2001 en ejercicio de la función misional que le compete para garantizar el buen desarrollo, funcionamiento y ejecución del derecho fundamental y constitucional de la educación (art. 67 C.N.) requiere el desplazamiento terrestre de los estudiantes desde sus residencias hasta las instituciones educativas oficiales del municipio, con el fin de garantizar la inscripción y continuidad educativa de los estudiantes dentro del sistema educativo, por lo que, la administración municipal dentro del plan de mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura debe garantizar el transporte a los educandos de la zonas vulnerables que presentan dificultades para desplazarse de ida y regreso entre las veredas y corregimientos del municipio con el fin de garantizar la inscripción y continuidad educativa de los estudiantes dentro del sistema educativo; mayormente por que pertenecen a niveles socioeconómicos bajos que generalmente no cuentan con la facilidad de un transporte privado y su bajo nivel de adquisición les limita el acceso al transporte público.

Para darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, la entidad por mandato constitucional y legal y en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar a la comunidad de más bajos ingresos y condiciones el subsidio de transporte escolar, con el objeto de garantizar a la población el servicio diario de transporte durante el desarrollo del calendario escolar, atención en cobertura y formación académica de la población.

Al respecto. la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional mediante sentencia T-273 de 2014 expresó lo siguiente: *Los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte.*

Con el objetivo de garantizar la permanencia y ampliar la cobertura educativa en el municipio de Floridablanca, se requiere brindar un apoyo especial a los estudiantes del municipio residenciados en el sector rural, y a los niños en condiciones de discapacidad, y con necesidades Educativas Especiales de la zona urbana y rural que buscan acceder a la oferta educativa de las Instituciones Educativas con asiento en las cabeceras Corregimentales y Cabecera del municipio. Las distancias entre los lugares de residencia y el colegio y la falta de del servicio público de transporte Inter veredal en el municipio, son razones para establecer que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes integrantes de núcleos familiares de bajos recursos.

Adicional a lo anterior, actualmente en contra del Municipio de Floridablanca se encuentran en ejecución dos fallos judiciales que amparan los derechos fundamentales de los niños, de las personas con discapacidad, igualdad material, y a la educación incluyente, de la siguiente manera:

Radicado No. 682764189006-2023-00216-00.

EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA – SANTANDER. Mediante fallo del 19 abril de 2023, decidió ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR INTERMEDIO DE SU Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte escolar a los menores SSC, VSC, MSC, EDSC, como alumnos del COLEGIO ECOLOGICO DE FLORIDABLANCA/ Incidente de Desacato de febrero 23 de 2024

Radicado No. 680014189003-2022-00169-00.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BUCARAMANGA – SANTANDER. Mediante fallo del 08 abril de 2022, decidió ORDENAR al Municipio de Floridablanca, Secretaria de Educación o quien haga sus veces, que autorice y cubra, o de los medios correspondientes, ya sea en ruta escolar de colegio público o similares, los gastos de transporte del menor EMP que consiste en llevarlo desde su residencia hasta el colegio Técnico Industrial José Elías Puyana del Municipio de Floridablanca y viceversa o lo incluya en un plan de transporte escolar gratuito que tenga la Alcaldía de dicho Municipio.

Radicado No. 68276418900120230028700.

EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE FLORIDABLANCA – SANTANDER. Mediante fallo del 14 Junio de 2023, decidió ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, como responsable del servicio de educación de esta municipalidad, que garantice la prestación del servicio de transporte escolar en favor de la menor agenciada DCMP, desde su lugar de residencia hasta el plantel educativo Y VICEVERSA, los días y en el horario que se establezca que hará presencia la menor a tomar las clases presenciales , para lo cual deberá coordinar dicha gestión con la progenitora de la niña./ incidente de Desacato sanción del 11 de septiembre de 2023.

FUENTE DE FINANCIACION VIGENCIA 2025	VALOR DISCRIMINADO	VALOR TOTAL
ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$2.372.493.702,00	<b>\$2.372.493.702,00</b>

**JUSTIFICACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS****JUSTIFICACIÓN – PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS DEPENDENCIAS**

El Municipio de Floridablanca debe velar por la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y a cargo, así como mantener en óptimas condiciones la infraestructura física y sus sedes o dependencias alternas para la prestación del servicio en adecuadas condiciones y salubridad, sin embargo, esta Entidad Territorial no cuenta con el personal de apoyo vinculado suficiente para prestar el servicio integral de aseo, por lo que se requiere adelantar su contratación por medio de un tercero, para garantizar las condiciones de aseo en las instituciones educativas oficiales del municipio de Floridablanca y las instalaciones de la Administración Municipal.

De esta manera, para poder mantener las instalaciones locativas en adecuado estado, se hace necesaria la realización de jornadas de aseo y limpieza constantes que eliminen los agentes contaminantes y de suciedad producto de las actividades diarias, de manera que permita el ejercicio de las labores propias de la misión institucional en condiciones adecuadas, libres de plagas, virus, bacterias y contaminación por suciedad.

COMPRMISO	2024 (15%)	VALOR TOTAL VIGENCIA 2025
Servicio de Limpieza ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS DEPENDENCIAS	\$ 214.527.013,00	\$ 1.430.180.088,00

**JUSTIFICACIÓN – SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADSCRITAS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

Para el cumplimiento de los fines institucionales y la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio de Floridablanca cuenta con infraestructura inmobiliaria de carácter propio, en comodato y/o en arrendamiento, entre las cuales se encuentran, sedes administrativas, oficinas y otras dependencias adscritas, sobre las cuales se debe ejercer una custodia y vigilancia especial, acudiendo a una empresa especializada que preste el servicio de seguridad y vigilancia en el marco de la reglamentación vigente, y proteja dichos bienes de actos delictivos que puedan ser realizados en su contra.

Tal empresa debe prestar el servicio de vigilancia, seguridad privada, y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, personal de planta y de prestación de servicios y comunidad en general que requiera de los servicios de esta Entidad Territorial. Así las cosas, se constituye un deber para el Municipio garantizar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en veinticuatro (24) puntos, correspondientes a las instalaciones del palacio municipal, dependencias adscritas y demás bienes inmuebles de propiedad y a cargo del Municipio de Floridablanca, con el fin de proporcionar seguridad privada para las instalaciones y colaboradores, como quiera que el servicio de vigilancia privada controla el ingreso de la ciudadanía y funcionarios a la infraestructura.

Ahora bien, es importante mencionar que el Municipio de Floridablanca no cuenta con los medios para brindar por su propia cuenta un nivel de seguridad óptimo, ni con el personal suficiente que realice las labores de vigilancia; aunado a esto, conforme lo dispuesto en circular externa de la SUPERVIGILANCIA No. 2016700000625, recordó a las Entidades públicas que quienes contraten dichos servicios con empresas que no tengan licencia de funcionamiento, o que la misma esté vencida, serán sancionados con multas que oscilan entre los 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo de manera adicional que ninguna entidad del Estado podrá prestar

de manera directa servicios de seguridad privada sin estar autorizada para ello por la superintendencia, a través de un permiso previamente expedido.

En la misma medida indicó que está prohibido vincular mediante contrato de trabajo, prestación de servicio de apoyo a la gestión, convenios de asociatividad con entidades sin ánimo de lucro u otras similares, servicio de conserjes, vigilantes, logística, conductor-escolta, portero o similares, con o sin armas, cualquiera sea el medio o modalidades, cuyo fin se enmarque dentro de las actividades propias de la vigilancia. Las entidades públicas del nivel central o descentralizado que contraten o presten el servicio de vigilancia de manera directa sin contar con un permiso estarían incurso en una conducta ilegal y podrían incurrir en responsabilidad administrativa, razón por la cual se hace indispensable adelantar el proceso de contratación que permita seleccionar al contratista idóneo, que prestará los servicios de vigilancia y seguridad privada, acorde con lo señalado en la normatividad vigente.

<b>COMPROMISO</b>	<b>2024 (15%)</b>	<b>VALOR TOTAL VIGENCIA 2025</b>
<b>ICLD - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>		
Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones del palacio municipal, dependencias adscritas y demás bienes del municipio de Floridablanca	<b>\$ 705.053.505,45</b>	<b>\$ 4.700.356.703</b>

Se pone en conocimiento la normatividad vigente que sustenta el proyecto de acuerdo así como de los anexos que evidencian la presentación del mismo.

## **6. ANEXOS**

1. Proyecto de Acuerdo No. 031 de 2024; presentado por el Alcalde Municipal Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL.
2. Acta No. 022 del 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.
3. Concepto Jurídico emitido por la Dra. Priscila Angulo Porras, de fecha 31 de Agosto de 2024.

## **7. CONCLUSION**

### **ASPECTOS FINANCIEROS**

El presente proyecto se ajusta a la normatividad aplicable; así como al contemplar como resultado de aplicación unas fianzas estables para el cuatrienio que permitan llevar a cabo las metas propuestas en el plan de desarrollo; dar garantía y estabilidad a los servicios básicos del sector educativo del Municipio.

### **ASPECTOS JURIDICOS**

El presente proyecto se ajusta a la normatividad vigente adoptadas por la nación y aplicable para los entes territoriales en el cumplimiento de una vigencia futura y aplicación, operación y prestación de servicios básicos en educación entre otros.

### **ASPECTOS SOCIALES**

El presente proyecto buscar dar estricto cumplimiento a la operación del sector educativo y de la administración municipal.

Por encontrar el Proyecto de Acuerdo No 031 del 2024, de título: “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ORDINARIAS..**” ajustado a la Constitución y a la Ley, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable comisión tercera permanente, **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito al secretario de la Comisión Tercera Permanente tener en cuenta para este primer debate los funcionarios competentes por parte de la administración municipal y funcionarios partícipes de la elaboración del proyecto, para el sustento del presente proyecto.

Agradezco la atención,

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.F. Mancilla Leon', written over a horizontal line.

**DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON**

CONCEJAL PONENTE

**DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON**

Concejal de Floridablanca

2024 - 2027

---